

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, representante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación a lo establecido por los artículos 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años nuestro medio ambiente se ha visto afectado por una mala calidad de aire, problema que se ha ido agudizando con el pasar de los años trayendo como consecuencia el deterioro de la capa de ozono, lo que ha provocado efectos como el calentamiento global, el incremento de enfermedades respiratorias, así como algunos tipos de cáncer e inclusive en algunos casos la muerte, problema derivado de la acción humana que en las próximas décadas traerá como consecuencia el aumento de la extinción de especies, ciudades hundidas por el aumento del nivel del mar; sequías, huracanes, son algunos de los fenómenos que nos esperan, por lo que, es necesario tomar las medidas necesarias, en las que se tipifiquen como delito las malas prácticas humanas que atenten contra el medio ambiente.

La Organización de la Naciones Unidas ha realizado diversos tratados con el fin de buscar una solución global al problema de la contaminación, en la que los Estados miembros de esta Organización se comprometan a proteger el medio ambiente, como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, que establece una serie de acciones para lograr estabilizar la emisión y concentración de emisiones en la atmósfera, en consecuencia los Estados deben realizar los mecanismos necesarios y así evitar que este

problema ambiental siga aumentando, mismo que mata a siete millones de personas cada año, registrándose en México alrededor de 15,000 muertes anuales, atribuibles directamente a la contaminación.

En México la mitad de la población vive en ciudades con más de 500 mil habitantes, convirtiéndose en zonas urbanas en las que sus habitantes están expuestos todos los días a los contaminantes de aire, derivados de diversas causas, entre ellas la contaminación por vehículos automotores, ocasionando un deterioro a la salud pública y en algunos casos la muerte prematura como consecuencia de las enfermedades respiratorias, de igual manera tiene consecuencias en la economía derivado del costo de la atención médica de los habitantes que se enferman por causas de la contaminación, acto que vulnera los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente el de la salud, pues el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establece el artículo 1º que a la letra dice:

**Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**

(...).

Tal como se aprecia en el precepto legal antes citado los derechos humanos se encuentran protegidos por nuestra máxima Ley, lo cual cobra importancia, toda vez que estos no pueden ser restringidos, pues no solo se encuentran protegidos por nuestra Carta Magna, sino también en los Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte y cuya obligación es respetar y protegerlos, como lo es el derecho humano que nos ocupa en la presente iniciativa, referente al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 4º. ...

**“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”.**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción I define al ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión, por una parte protege al ambiente como un bien jurídico fundamental que este tiene para la realización de un plan de vida digno, a través de las condiciones óptimas de la naturaleza y por la otra, la importancia que tiene el medio ambiente para la subsistencia del ser humano, es decir, que el medio ambiente es nuestro entorno y su bienestar es fundamental para subsistir.

Uno de los principales problemas que enfrentamos para proteger el medio ambiente es la contaminación del aire. Es un hecho que en el país se ha incrementado en los últimos años la contaminación atmosférica, trayendo efectos negativos como el deterioro a la salud de las personas, a pesar de que en México se ha hecho el esfuerzo para mejorar la calidad de aire, no se han obtenido los resultados que se esperan, cabe mencionar que en las 67 cuencas atmosféricas

prioritarias del país viven alrededor de 72.2 millones de personas expuestas a la mala calidad del aire. Según la evaluación del Environmental Performance Index, México ocupó el lugar 79 de los 132 países evaluados por la calidad de aire, recalcando que cerca del 80 por ciento de los contaminantes atmosféricos que se generan en el territorio provienen de los vehículos automotores.

De acuerdo a estadísticas de INEGI, en México, la flota de vehículos de motor registrados en circulación es de 50, 594,282 y que a partir del 2005 al año 2017 ingresaron al territorio mexicano cerca de 5.2 millones de vehículos usados, es decir, poco más de 700 mil vehículos anualmente, repercutiendo en la calidad del aire, ya que en muchas ocasiones las emisiones vehiculares provenientes del tubo de escape como producto de la quema de combustible, se ha hace de vehículos en condiciones automotoras no óptimas. De acuerdo con información de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los vehículos automotores generan 95 por ciento de las emisiones de monóxido de carbono, 75 de óxido de nitrógeno, 50 de hidrocarburos, 60 de partículas inhalables y 25 por ciento de bióxido de azufre, todas identificada como dañinas para la salud.

Cabe hacer mención que nuestra Entidad Federativa cuenta con el programa de gestión para mejorar la calidad de aire, cuyo objeto es orientar las políticas públicas en materia de calidad de aire, incorporando la participación de los diferentes sectores de la sociedad e integrando aspectos urbanos de transporte, como lo es la renovación del parque vehicular, así mismo en cada Estado las autoridades tienen la función de actuar en el ámbito de sus competencias, sin embargo, en algunos lugares existen deficiencias como es el caso de las anomalías que existen en los centros de verificación ya que los propietarios, responsables, encargados o técnicos de estos alteran los equipos con el fin de que los particulares obtengan el holograma correspondiente, aprobando la detección de gases contaminantes o en su caso él usuario llega a otorgar una cuota a los encargados de los centros de verificación de vehículos automotores para no hacer fila y/o recibir el holograma para su unidad contaminante, por lo que es necesario atender de fondo esta problemática y poner fin a estas irregularidades.

No obstante que el marco jurídico aplicable en materia ambiental es extenso, es necesario regularlo y tipificarlo en nuestra legislación penal para prevenir este tipo de conductas ilegales que sancionen las irregularidades que existen en los

centros de verificación, teniendo como consecuencia no solo la alteración al medio ambiente, sino también un daño a la población en su salud. Ante esta problemática de contaminación, la ciudadanía tlaxcalteca ha expresado su preocupación por tener un ambiente sano, es por ello que se deben fortalecer los mecanismos para erradicar este tipo de conductas ilícitas, a través de las normas jurídicas necesarias para prevenir, sancionar y así poder acabar con este tipo de actos, lo que ocasiona una evidente transgresión no solo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sino también a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte y cuya obligación es respetar el derecho a un medio ambiente adecuado.

De acuerdo al Sistema Nacional de Información de Calidad de Aire el Estado de Tlaxcala es de las Entidades Federativas que registran mejor calidad de aire en el país, tan es así que en no se aplica el programa "Hoy no circula" por no ser necesario, aunado que de manera continua se monitorea sus niveles de contaminación por ser parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), cuyo objeto es llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al medio ambiente, sin embargo, no está por demás llevar a cabo la atención y prevención para poder garantizar a la ciudadanía tlaxcalteca el derecho a un ambiente sano, reduciendo emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores que generan contaminantes, es por ello que se busca un marco jurídico congruente y adecuado en el que se regularice la operación adecuada de los centros de verificación vehicular, relativa a la mala práctica humana que se pudiera realizar en estos.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes tlaxcaltecas, a través de la ampliación al catálogo de delitos en materia ambiental, teniendo como mecanismo la posibilidad de que la ciudadanía pueda denunciar este tipo de delitos que atentan contra su salud y así salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación a lo establecido por los artículos 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

**TITULO VIGÉSIMO SEXTO  
DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO ÚNICO  
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

(...)

Artículo 420 bis. Se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de veinte a quinientos UMA, independientemente de las sanciones administrativas que ameriten a:

- I. Al propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, que alteren u operen de forma indebida cualquier equipo o programa, con el fin de probar la verificación vehicular;
- II. Al propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores que por sí o por interpósita persona, solicite, reciba dinero o cualquier otra dádiva para la aprobación de la verificación vehicular o en su caso cobre una cantidad superior a la autorizada oficialmente, y

III. Al usuario del servicio de verificación vehicular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, con el objeto de obtener la aprobación de la verificación vehicular.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**